

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	1
FALLO	2

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

SEGUROS

SEGURO DE AUTOMÓVILES

Seguro voluntario

Riesgos incluidos

Responsabilidad civil

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Aceptamos y damos por reproducidos los señalados en la sentencia impugnada.

SEGUNDO.- El indicado juzgado de primera instancia, en el procedimiento anteriormente circunstanciado, dictó la sentencia apelada el día 25 de febrero de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: "FALLO = Que debiendo estimar, estimo parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Bernués en representación de Zurich S.A. Compañía de Seguros contra Gabriel, condenando a éste último a satisfacer a aquélla la cantidad de 3.081,20 euros más los intereses legales. No se imponen costas especialmente, debiendo cada parte asumir las causadas a su instancia."

TERCERO.- Contra la anterior sentencia, el demandado Gabriel dedujo recurso de apelación. El juzgado lo tuvo por preparado y emplazó a la apelante por 20 días para que lo interpusiera, lo cual efectuó en plazo y forma presentando el correspondiente escrito en el que solicitó la íntegra desestimación de la demanda. A continuación, el juzgado dio traslado al demandante, Seguros Zurich S.A., para que presentara escrito de oposición al recurso o, en su caso, de impugnación de la resolución apelada en lo que pudiera serle desfavorable. En esa fase, el apelado formuló en tiempo y forma escrito de oposición. Seguidamente, el juzgado emplazó a las partes por término de treinta días ante este Audiencia y seguidamente se remitieron los autos a este Tribunal, en donde quedaron registrados al número 205/2005. No habiéndose personado las partes ante esta Audiencia y no habiéndose propuesto prueba ni solicitado vista, la Sala acordó que el recurso quedara pendiente de deliberación, votación y fallo, lo que tuvo lugar en el día de ayer. En la tramitación de esta segunda instancia no ha sido posible observar los plazos procesales por la atención prestada a los otros asuntos pendientes ante este tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Insiste el recurrente en que procede la íntegra desestimación de la demanda. Aunque no apreciamos error alguno del Juzgado al valorar la prueba en el particular que concierne a los pagos efectuados por la actora por cuenta del seguro concertado con el hoy recurrente, ni vemos motivos para apreciar la prescripción opuesta por el demandado, quien no está teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 114 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no puede pasarse por alto que, como el recurrente denuncia, no sólo tenía concertado el seguro obligatorio sino, también, un seguro de voluntario de responsabilidad civil suplementaria con cobertura ilimitada en el que no consta exclusión alguna que pueda ser de aplicación al caso, tal y como se opuso en la contestación al negar la existencia de las exclusiones a las que, sin más precisión, se hacía alusión en el documento número once. Así las cosas, no podemos sino reiterar cuanto dijimos en un caso análogo en nuestra sentencia de 30 de octubre de 2001 en la que, como en las sentencias de 17 de junio y 27 de julio de 1999, sostuvimos que, a falta de prueba en contrario, el carácter complementario o suplementario del seguro voluntario alcanza tanto a los aspectos cuantitativos como a los cualitativos del seguro obligatorio. Esto quiere decir que el seguro voluntario cubrirá no sólo las cantidades en concepto de responsabilidad civil que excedan del límite del obligatorio, sino, además, los siniestros excluidos por este último que, al propio tiempo no estén excluidos de la cobertura voluntaria, con la precisión, como entonces decíamos, de que aunque la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas no es causa de exclusión de la responsabilidad amparada por el seguro obligatorio frente al tercero perjudicado, sí lo es con relación al conductor del vehículo y, en su caso, al propietario, pues la aseguradora puede ejercitar la acción de repetición. Por el contrario, el seguro voluntario, dado su carácter complementario en sentido cualitativo, cubre este supuesto frente al conductor y al dueño del automóvil, salvo que se hubiera excluido expresamente en el contrato de seguro. Por ello, la aseguradora no puede resarcirse de lo pagado a través de la facultad de repetición pues además de la cobertura obligatoria también tenía concertado el seguro voluntario, con responsabilidad civil ilimitada. Sólo podría hacerlo si se hubiera pactado la exclusión de la que venimos hablando en el ámbito del seguro voluntario y, como ya ha quedado dicho, no consta que tal exclusión existiera, ni mucho menos aceptada como viene reglado en el artículo 3 de la Ley de contrato de seguro por lo que, como se solicita, procede la íntegra desestimación de la demanda.

SEGUNDO.- Al estimarse el recurso interpuesto, procede omitir un particular pronunciamiento sobre el pago de las costas causadas en esta alzada, en cumplimiento del artículo 398 de la Ley 1/2000. Y las de primera instancia deben imponerse a la demandante en cumplimiento del artículo 394 de la misma Ley.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación y por todo lo que antecede,

FALLO

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de Gabriel contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Boltaña en los autos anteriormente circunstanciados, revocamos dicha resolución y, en su lugar, desestimando íntegramente la demanda interpuesta contra dicho apelante por la compañía de seguros Zurich debemos declarar y declaramos no haber lugar a dicha demanda, absolviendo al apelante de cuantas pretensiones se articularon en su contra, condenando a la demandante al pago de las costas de primera instancia y omitiendo todo pronunciamiento sobre el pago de las causadas en esta alzada.

Notifíquese y devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, con un testimonio de esta resolución, para que tenga lugar la ejecución y cumplimiento de lo resuelto.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá un testimonio al rollo de la Sala, definitivamente Juzgando en esta segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 22125370012005100429